

RECOMENDACIONES DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE NAVARRA PARA EL TRATAMIENTO DE NOTICIAS RELACIONADAS CON LOS PROCESOS JUDICIALES POR PARTE DE LOS MEDIOS AUDIOVISUALES

Es bien sabida la importancia que, en nuestra sociedad, tiene la libertad de información como uno de los pilares en los que se asienta el sistema democrático al constituir la garantía de una opinión pública libre. En el ejercicio de las libertades informativas es significativa, desde hace tiempo, la gran atención que los medios de comunicación audiovisuales dedican a los sucesos con relevancia penal y, por extensión, a toda aquella actividad que se desarrolla ante los Tribunales de Justicia. Como señala el Consejo de Europa, la divulgación de información relativa a procedimientos judiciales, y más específicamente a procedimientos penales, responde al derecho a ser informado sobre cuestiones de interés público, incluida la Justicia.

Existe, en principio, un interés noticiable en todos aquellos sucesos con relevancia penal, así como en el resultado de las investigaciones policiales realizadas para el esclarecimiento de los mismos y por tanto en la actividad desarrollada por los órganos jurisdiccionales. Los medios de comunicación llevan a cabo la importante labor de informar a los ciudadanos de todo aquello que acontece ante los tribunales de justicia posibilitando, de este modo, el control de dicha actividad por parte de la opinión pública asegurando que los jueces cumplen con las responsabilidades que les han sido confiadas.

Conscientes del importante papel que desempeñan, en los últimos tiempos se evidencia un cambio radical en el modo en que la Justicia se relaciona con los medios de comunicación, hitos decisivos en esta materia ha sido la importante sentencia del Tribunal Constitucional 57/2004, por la que se reconoce el principio general de libre acceso de los medios audiovisuales a los juicios orales y vistas públicas, el Protocolo de Comunicación de la Justicia aprobado por el Pleno del CGPJ en Julio de 2004, o la definitiva instauración de los Gabinetes de Prensa en todos los Tribunales Superiores



de Justicia.

La información sobre un proceso judicial se caracteriza porque no se encuentra, únicamente, amparada por el derecho a transmitir información veraz sino también por el principio de publicidad de las actuaciones judiciales; como dijo Bentham: “la publicidad es el alma de la justicia”. La importancia de este principio fue puesta de relieve por Mirabeau al decir: “dadme al Juez que queráis, incluso mi enemigo; poco me importa con tal de que nada pueda hacer si no es de cara al público”.

Resulta indudable el entronque entre la libertad de información y el principio de publicidad de las actuaciones judiciales, pues sólo a través de la publicidad, el pueblo soberano puede tener conocimiento de la forma en que los individuos a quienes se les han confiado el ejercicio del poder lo utilizan. Como señala el Tribunal Constitucional, el principio de publicidad tiene una doble finalidad, proteger a las partes de una justicia sustraída al control público y, por otro, mantener la confianza de la comunidad en los Tribunales. Los medios de comunicación actúan, de este modo, como el “intermediario natural” entre la noticia y cuantos no están en condiciones de conocerla directamente.

Paralelamente al cada vez mayor seguimiento que los medios audiovisuales prestan al desarrollo de los procedimientos penales aumentan los casos de informaciones que atentan contra otros derechos fundamentales, principalmente los derechos de la personalidad y otros bienes jurídicos dignos de protección constitucional; surgen formatos televisivos en los que la información sobre los procedimientos penales se integra en programas de entretenimiento y espectáculo y, en ocasiones, se realizan Juicios Paralelos con la consiguiente afectación de la apariencia de imparcialidad de los Tribunales y de la confianza que los ciudadanos tienen en la Justicia.

No se puede desconocer que, en este ámbito, existen determinados límites que vienen impuestos por las mismas leyes procesales, como el secreto sumarial. Asimismo, por



la propia naturaleza de las noticias que son objeto de difusión, un inadecuado ejercicio de las libertades informativas fácilmente puede suponer una intromisión ilegítima en el derecho al honor, la intimidad personal y familiar, o afectar a otros derechos fundamentales como la presunción de inocencia. Por otro lado, en el proceso penal se ven involucradas muchas personas que atendiendo a sus condiciones personales o a su situación en el proceso merecen un tratamiento informativo adecuado a sus características. Es el caso de los menores de edad que deben considerarse como personas que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad y que son merecedoras de una protección cualificada; o de las víctimas de los delitos, que exigen que el procedimiento penal y la información que se facilita del mismo no se convierta en un elemento de victimización secundaria; o de otras personas, como es el caso de los testigos o miembros del Jurado, cuya actuación en el proceso no responde a su voluntad sino al cumplimiento de una obligación legal.

El Consejo Audiovisual de Navarra considera que los medios audiovisuales deben hacer un especial esfuerzo para que su legítimo ejercicio del derecho de información sea respetuoso tanto con el resto de derechos fundamentales como con la importante función que desempeñan los órganos judiciales. Desde el Consejo se estima que un instrumento imprescindible para la consecución de este objetivo, pasa por el establecimiento y observancia de determinadas normas de autorregulación que fomenten la responsabilidad de los propios medios en el ejercicio de su función.

Constituye, precisamente, una de las funciones del Consejo Audiovisual promover la adopción de normas de autorregulación en el sector audiovisual. El presente documento tiene como principal finalidad el servir de impulso para la adopción de este tipo de normas de autorregulación. Se sitúa, de este modo, en la línea iniciada en el año 1997 por el Consejo Audiovisual de Cataluña que elaboró unas Recomendaciones sobre la celebración de Juicios y su tratamiento en Televisión. Este y otros documentos, como la Recomendación (2003)13 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, el propio Protocolo de Comunicación de la Justicia, o la



Instrucción 3/2005 de la Fiscalía General del Estado sirven de inspiración a estas Recomendaciones que esperamos sirvan de orientación y guía a los medios audiovisuales.

RECOMENDACIONES

1.- Los medios de comunicación tienen el derecho de transmitir y los ciudadanos el derecho a recibir información veraz sobre todos aquellos sucesos de relevancia penal que tengan carácter noticiable, así como sobre la actividad que se desarrolla ante los tribunales de justicia.

2.- Los órganos jurisdiccionales deben, por tanto, aceptar y facilitar la labor informativa de los medios de comunicación, con el fin de que la Administración de Justicia ofrezca una imagen de cercanía y transparencia, aumentando, de este modo, la confianza de los ciudadanos.

3.- Los medios de comunicación deben ser conscientes de la responsabilidad que asumen a la hora de informar sobre los hechos con relevancia penal y sobre los procedimientos judiciales, pues tales informaciones, por su propia naturaleza, son potencialmente vulneradoras de otros derechos fundamentales como el derecho al honor, la intimidad, la propia imagen o la presunción de inocencia. Por tanto, su ejercicio debe ajustarse a una serie de principios.

4.- Los medios de comunicación adoptarán una especial cautela y diligencia en la contrastación y verificación del contenido de las noticias difundidas. A este respecto, se considera especialmente recomendable acudir a fuentes que, por su propia naturaleza, tengan el carácter de fidedignas, serias y fiables. Los Gabinetes de Prensa de los Tribunales constituyen el cauce oficial de información de los órganos jurisdiccionales a los medios de comunicación, pues les permite acceder a una información fiable en condiciones de universalidad e igualdad.



5.- Las informaciones que se difundan en los primeros momentos, después de la comisión de un suceso con relevancia penal, deberán ser especialmente cuidadosas, evitando la difusión de datos que no se encuentren lo suficientemente contrastados o de imágenes que puedan ocasionar un perjuicio innecesario en los derechos de las personas objeto de la noticia.

6.- Las informaciones que se viertan durante el periodo de instrucción de la causa serán respetuosas con el carácter secreto del procedimiento, evitando comprometer los fines de la investigación, retrasando o dificultando su resultado.

7.- Toda información deberá tener presente el derecho de presunción de inocencia, los medios se abstendrán de tratar como culpable a una persona antes de que su culpabilidad haya sido judicialmente declarada. Tratándose de formas de criminalidad ordinaria y en ausencia de un interés noticiable no se revelará la identidad de los imputados. Del mismo modo, salvo que exista un relevante interés público, los medios no difundirán imágenes que permitan la identificación de las personas imputadas; se evitará la mención innecesaria a sus familiares y allegados.

8.- Los medios de comunicación prestarán una especial atención al derecho a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de las víctimas de los hechos delictivos, particularmente cuando se trate de delitos contra la libertad sexual, o los cometidos en el ámbito familiar. Salvo consentimiento expreso no se difundirán imágenes ni datos que permitan la identificación de las mismas. Se evitará la difusión de imágenes que aumenten gratuitamente el dolor y la aflicción de las personas afectadas.

9.- Los menores de edad tendrán la consideración de personas dignas de una protección especial, por lo que se respetará especialmente el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen de todos aquellos menores de edad que se encuentran



afectados, de cualquier modo, por un proceso. No se difundirán imágenes ni dato alguno que permita la identificación directa o indirecta de las víctimas, salvo en los casos de delitos de homicidio o asesinato. En el caso de menores autores de delitos o faltas, los medios no publicarán ninguna información que pueda dar lugar a la individualización del menor delincuente.

10.- Los medios de comunicación audiovisuales tienen derecho a acceder a las salas de vistas en las que se desarrolle el acto del juicio con las limitaciones que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación procesal, puedan adoptar los Jueces y Magistrados mediante resolución motivada para la protección de otros derechos. Los medios tienen derecho a acceder a las imágenes en condiciones de igualdad y su obtención deberá interferir lo menos posible en el desarrollo de la vista. Se considera especialmente recomendable la existencia de una señal institucional de vídeo a la que puedan acceder los distintos medios que lo deseen.

11.- Respecto a las imágenes obtenidas en la sala de vistas, se evitará su difusión en programas espectáculo o de entretenimiento, o de forma descontextualizada. No se realizará ningún tratamiento de la imagen, del sonido o de la forma de presentarlas que pueda afectar la subjetividad del espectador predisponiéndolo contra alguno de los intervinientes en el proceso.

12.- Tratándose de Juicios con Jurado se respetará la identidad de los miembros del mismo, no difundiendo imágenes que permitan su identificación. Ningún miembro del Jurado aparecerá en un programa de televisión hasta que se haya hecho pública la sentencia. Tratándose de testigos o peritos no funcionarios que actúan en un procedimiento, los medios evitarán la difusión de imágenes que permitan su identificación cuando aquéllos así lo soliciten.

13.- Durante la celebración del acto del Juicio Oral los medios se abstendrán de contar en sus programas con la participación de testigos y peritos de los que tenga que



valerse el Tribunal. Se abstendrán de publicar sondeos de opinión o encuestas sobre el resultado del proceso. Tratándose de reconstrucciones ficticias de los hechos, los operadores televisivos advertirán expresamente y de una forma muy clara sobre dicha circunstancia.

14.- Los medios de comunicación velarán para que se produzca una nítida separación entre lo que constituye información y opinión, evitando, en todo caso, presentar como información lo que son simples opiniones, juicios de valor o conjeturas. Se intentará ofrecer una información plural, exponiendo las posiciones de las distintas partes enfrentadas y evitando crear un clima de opinión hostil hacia alguno de los intervinientes.

15.- El tratamiento informativo de los procesos judiciales, una vez que ha recaído sentencia condenatoria firme, tendrá en cuenta el derecho de los penados a su reintegración y reinserción social, evitando afectar innecesariamente este derecho de los penados.

16.- Sin perjuicio del derecho de rectificación que asiste a todo ciudadano, los medios rectificarán inmediatamente cualquier información sobre un suceso con relevancia penal una vez que tengan constancia de su carácter erróneo.

17.- El Consejo Audiovisual de Navarra pretende impulsar la elaboración de un Código de Autorregulación en esta materia, en el que es imprescindible la participación de los medios, de la Asociación de la Prensa, del Colegio de Abogados, así como la del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a través de su Gabinete de Prensa.

Pamplona, 15 de marzo de 2007